

RESOLUCIÓN No.

131-0541

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados en espacio privado y se adoptan otras decisiones"

18 AGO 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1959 del 14 de mayo de 2015, la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, identificada con número de NIT 860.006.743-1, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.072.220, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES** localizado en el predio identificado con FMI 020-23107, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, donde se desarrollará el proyecto de la "Casa María Droste".

Que mediante Oficio con radicado 131-0552 del 20 de mayo de 2015, esta Corporación requirió a la parte interesada allegar una información complementaria con el fin de continuar con el trámite.

Que mediante Oficio con radicado 131-2540 del 26 de junio de 2015, la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, a través del ingeniero ambiental JULIAN OSPINA, solicitó a la Corporación un plazo para la entrega de la documentación requerida mediante Oficio 131-0552 del 20 de mayo de 2015. Que dicha prórroga fue concedida por la Corporación mediante Oficio 131-0738 del 01 de julio de 2015, por un término de 30 días.

Que mediante Oficio con radicado 131-2667 del 03 de julio de 2015, la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, a través del señor Interventor ALEJANDRO CARDONA, allega a la Corporación la documentación solicitada mediante Oficio 131-0552 del 20 de mayo de 2015, dándose inicio al trámite ambiental mediante Auto 131-0558 del 13 de julio de 2015.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de julio de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0744 del 11 de agosto de 2015**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

"23. OBSERVACIONES:

- *La entrada al predio de interés se encuentra antes de ingresar a la glorieta del Aeropuerto viniendo desde la cabecera municipal de Rionegro, sobre el lado derecho de la vía se ingresa a carretera destapada y se avanzan 300 metros más hasta llegar al sitio de interés.*
- *La visita fue atendida y guiada por el señor Alejandro Córdoba (Contratista de la obra), y durante el recorrido se observó lo siguiente:*

- Los árboles objeto de la solicitud se encuentran dentro del predio el cual es propiedad de la COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD y se localiza en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro.
 - En el predio se proyecta una construcción con fines de establecer un convento y hogar geriátrico, actualmente se presenta una topografía de pendientes de planas a moderadas (< 25%), se cuenta con una cobertura vegetal consistente en pastos, arbustos y diferentes árboles aislados exóticos y nativos que son producto de una regeneración natural.
 - En la solicitud inicial la parte interesada solicitó la erradicación de 10 individuos de varias especies nativas y exóticas, sin embargo en la visita se encontró que se requiere el aprovechamiento de un número mayor de árboles con el fin de dar espacio a la construcción.
 - Los árboles que se proyectan erradicar han sido marcados debidamente y delimitados por medio de cintas reflectivas.
 - La madera producto del aprovechamiento será utilizada dentro del proyecto de construcción por lo que no será transportada fuera del predio de interés.
- La parte interesada entregó **la licencia urbanística de construcción** en la modalidad de obra nueva para un convento y hogar geriátrico, en la cual se autoriza la construcción en un área total de 4901,57 m², con una vigencia de 24 meses para su ejecución. También se hizo entrega de concepto de usos del suelo donde se estipula que la actividad de aprovechamiento forestal es prohibida, sin embargo mediante el oficio SDH073-05.02-0383 el municipio ya autorizó a la parte interesada el aprovechamiento de los árboles frutales que existían en el predio, y los demás árboles restantes que se proyectan aprovechar no hacen parte de una plantación forestal ni de un bosque natural definido, sino que se tratan de árboles aislados que si son susceptibles de aprovechamiento, además la parte interesada ya cuenta con la respectiva licencia de construcción.
 - La parte interesada hizo entrega de un recibo de pago por prestación de servicios y el respectivo inventario forestal donde se describe cada árbol que se desea erradicar, con sus respectivas medidas dasométricas.
 - Al momento de la vista también se manifestó la necesidad de erradicar 20 Eugenios (*Eugenia uniflora*) los cuales tienen en promedio 2 metros de altura y carecen de volumen comercial. En el siguiente cuadro se describen las especies a intervenir con su cantidades de individuos y respectivas medidas dasométricas:

Tabla 1. Volúmenes y cantidades de árboles por intervenir

Familia	Especie	Nombre común	DAP (m)	Alt (m)	Nº árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)
Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	0,207	5,167	3,000	0,139	0,418
Rubiaceae	<i>Palicourea thyrsofolia</i>	Arrayan de monte	0,300	8,000	1,000	0,370	0,370
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	0,120	4,830	6,000	0,040	0,230
Solanáceas	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galan de noche	0,300	8,000	1,000	0,370	0,370
Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	0,150	5,600	10,00	0,070	0,740
Melastomataceae	<i>Miconia resima</i>	Niguito	0,125	5,250	2,000	0,046	0,092
Podocarpaceae	<i>Podocarpus oleifolius</i>	Pino colombiano	0,100	5,000	1,000	0,030	0,030

		(Vedado)					
Clusiaceae	Vismia macrophylla Kunth	Punta de lanza	0,120	5,000	1,000	0,040	0,040
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvo	0,100	3,500	1,000	0,020	0,020
Myrtaceae	Eugenia uniflora	Eugenio	0,100	2,000	20,00	Sin volumen comercial	Sin volumen comercial
Totales =					46,00		2,290

24. CONCLUSIONES:

- La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1., localizados en el predio identificado con FMI No. 020-23107 propiedad de la COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD y que se localiza en la vereda La Mosquita del municipio de Rionegro, **obstaculizan el proyecto de la construcción del convento y hogar geriátrico, por lo cual es procedente su aprovechamiento, A EXCEPCIÓN del Pino Colombiano (Podocarpus oleifolius) ya que se trata de una especie vedada a nivel nacional por medio de las resoluciones 0316 de 1974 y 1132 de 1975 del INDERENA, y el trámite para su aprovechamiento es competencia de Ministerio de Medio Ambiente.**
- Con respecto al Pino Colombiano (Podocarpus oleifolius), por ser un individuo de talla menor (DAP < 0,15 m) y en caso de ser necesario puede ser trasplantado, de tal forma que se garantice su supervivencia y viabilidad a largo plazo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que "cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

El artículo 2.2.1.1.9.3 ibidem establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal de cuarenta y cinco (45) árboles descritos en la tabla 2, ya que obstaculizan el proyecto de construcción del convento, solicitado por la COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR, a través de su Representante Legal la señora CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, identificada con número de NIT 860.006.743-1, a través de su Representante Legal la señora **CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.072.220, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, mediante el sistema de tala rasa, **consistente en el volumen y cantidad de árboles descritos en la Tabla 2.**, establecidos en el predio identificado con **FMI No. 020-23107** ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro, en un sitio con coordenadas X₁: 849939, Y₁: 1176319, Z₁: 2140, X₂: 849940, Y₂: 1176320, Z₂: 2139 (GPS).

Parágrafo 1º: Los árboles objeto del aprovechamiento se realiza ya que obstaculizan la construcción del proyecto del convento y hogar geriátrico, por lo cual es procedente su aprovechamiento.

Parágrafo 2º: El volumen comercial de los árboles es de **2,260m³**, soportados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Volumen comercial por especie.

Item	Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen (m ³)	Tipo de aprov.
1	Asteraceae	<i>Baccharis latifolia</i>	Chilco	3,0	0,418	Tala rasa
2	Rubiaceae	<i>Palicourea thyrsoifolia</i>	Arrayan de monte	1,0	0,370	Tala rasa
3	Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	6,0	0,230	Tala rasa
4	Solanáceas	<i>Cestrum nocturnum</i>	Galan de noche	1,0	0,370	Tala rasa
5	Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	10,0	0,740	Tala rasa
6	Melastomataceae	<i>Miconia resima</i>	Niguito	2,0	0,092	Tala rasa
7	Clusiaceae	<i>Vismia macrophylla Kunth</i>	Punta de lanza	1,0	0,040	Tala rasa
8	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvo	1,0	0,020	Tala rasa
9	Myrtaceae	<i>Eugenia uniflora</i>	Eugenio	20,0	Sin volumen comercial	Tala rasa
Total =				45	2,260	

Parágrafo 3º: Se le informa a la señora CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA, representante legal de COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo, en el polígono que corresponde al Folio de Matricula Inmobiliaria **020-23107**, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Rionegro.

Parágrafo 4: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **dos (2) meses** contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA, representante legal de la COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR, para que compensen el apeo de los veinticinco (25) individuos que tiene volumen comercial, para ello la interesada cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4, en este caso el interesado deberá plantar **cien (100) árboles** de especies nativas de importancia ecológica, se recomiendan las siguientes especies para la siembra: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Mircea popayanenses*), encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigiosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 30 cms de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años. O podrá proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

Parágrafo 1: Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, tener en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

Parágrafo 2º: En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

Parágrafo 3º: La compensación tendrá como tiempo de ejecución dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, CORNARE propone lo indicado en la Resolución N° 112-0865 del 16 de marzo de 2015: "... Para los aprovechamientos forestales de árboles aislados CORNARE establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de BanCO2, conforme rangos de volúmenes de la siguiente manera..."

- Aprovechamiento de árboles aislados para volúmenes de madera entre 1 y 5m³, deberán aportar **\$40.000** que equivale a conservar un área de bosque natural de 166,6 m²

Parágrafo: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma Banco2, dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, ó ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios

ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 1º: El interesado en caso de elegir la propuesta Banco2, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
3. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
5. Las personas que realicen el apeo (y trasplante si es el caso) deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X₁: 849939, Y₁: 1176319, Z₁: 2140, X₂: 849940, Y₂: 1176320, Z₂: 2139 (GPS).
7. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
8. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que Cornare no expedirá salvoconductos de movilización de madera ya que esta será utilizada dentro del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA, representante legal de COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD, que en caso de requerir el aprovechamiento del **Pino Colombiano (*Podocarpus oleifolius*)** para el desarrollo del proyecto, debe

hacer la solicitud para su aprovechamiento al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, con dirección: calle 37 # 8-40 en Bogotá, dirigido a la Doctora María Claudia García Dávila como directora de esta dirección.

Parágrafo: El oficio debe contener: petición, comentar que pretende hacer en el predio, ubicación del predio, descripción del individuo que se desea aprovechar, anexas registro fotográfico y certificado de usos del suelo del predio

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CARMEN CECILIA PATIÑO CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía número 27.072.220, en calidad de Representante Legal de la **COMUNIDAD DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD DEL BUEN PASTOR**, identificada con número de NIT 860.006.743-1, con Nit 890.917.730-4. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05615.06.21557
Proyecto: Abogado/ V. Peña P
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 13/08/2015